UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 20 de junio de 2022.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 08/2022.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 08/2022 PARA LA "ADQUISICIÓN DEMUEBLES Y ENSERES - RECTORADO" ID Nº 414.775.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 414.775 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Contratación Directa Nº 08/2022 para la ***"Adquisición de Muebles y Enseres – Rectorado 2022"***, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 084/2022, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 08/2022 para la *"Adquisición de Muebles y Enseres – Rectorado 2022"*, ID Nº 414.775, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 08/2022 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 17 de junio de 2022, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido y el llamado Nº 414.775, del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.022 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: SR. EDGAR BERNARDINO RODRÍGUEZ BARRIOS, SRA. MARIA ELIZANGELA SOSA, MUEBLES KT S.R.L, TUPI RAMOS GENERALES S.A Y COMACO S.R.L, dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes Empresas: 1) Señor Diego Piris con C.I. N.º: 3.628.537 (DyM Comercial) por la suma total de Gs. 42.707.800 (Guaraníes Cuarenta y dos millones setecientos siete mil ochocientos); y 2) MUEBLES KT S.R.L, por la suma total de Gs. 45.480.000 (Guaraníes Cuarenta y cinco millones cuatrocientos ochenta mil); de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo de Ofertas.----------

Que, la aplicación del Método de Evaluación prevista por el Artículo 63 del Decreto N.º 2992/19. Por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. "Se verifica que todas las empresas oferentes cumplen con el término legal y lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

Que, el Comité ha verificado en la página del Ministerio de Industria y Comercio; y ninguna de las firmas oferentes están inscriptas; por lo que no es susceptible de ser aplicada, los beneficios que establece el PBC para el mismo. ----------

Que, Por disposición del numeral "2" del Art. 63 2992/19"...Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."En este sentido se toma la oferta más baja de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas; para el estudio y análisis exhaustivo, siendo la oferta de la Empresa del Señor Diego Piris (DyM Comercial).----------

Que, al ser analizada la Capacidad Financiera exigida en el Pliego de Bases y Condiciones de la oferta del Señor Diego Piris, oferta seleccionada por ser la más baja; resulta lo siguiente: En el PBC exige que el IRPC – IRE SIMPLE – IRE SIMPLE deberá cumplir con los siguientes parámetros: Eficiencia (ingreso/egreso): "Deberá ser igual o mayor que 1", el promedio, de los tres años (2018, 2019 y 2020); y de los Formularios presentado por el oferente resulta lo siguiente: "El índice promedio es de: 0,33333...; considerando que la oferta del mismo, al presentar el formulario 106 Impuesto a la Renta de Pequeños Contribuyentes, declaración anual en los años 2018 y 2019, sin ingreso y egreso; se toma el valor "0", en ambos años y al presentar en el año 2020 el Formulario 501, Impuesto a la Renta Empresarial Simple con movimiento en el ingreso y egreso, se realiza el promedio de los tres años; dando como resultado el "Índice Promedio < que 1"; Por lo tanto NO CUMPLE"; el oferente con la exigencia del Pliego de Bases y Condiciones y el Art. 60 párrafo 2°" del mismo cuerpo legal"...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación...; por lo que

de acuerdo a los términos del Artículo 60 último párrafo del Decreto N.º 2992/19 establece que "...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta, razón por la cual deberá ser DESCALIFICADA LA OFERTA DEL SEÑOR DIEGO PIRIS con C.I. N.º: 3.628.537 (DyM Comercial).----------

Que, el Artículo 63 numeral "4" del Decreto N.º 2992/19, establece "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".----------

Que, el Artículo 63 numeral "5" del Decreto N.º 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.".----------

Que, al ser descalificada la oferta del Señor Diego Piris, se procede a estudiar la segunda oferta en orden de cotización que es: MUEBLES KT S.R.L.----------

Que, habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las empresas oferentes, en los aspectos legales de carácter sustancial, cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, respondieron a las notas enviadas ajustándose a lo prescripto en el Art. 59 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Declaración Jurada de Bienes y Renta, Copia de RUC, Declaración de IVA; y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."*; la empresa más baja seleccionada en primer lugar no cumple con la Capacidad Financiera, razón por la cual se ha rechazado, según los argumentos citados en párrafo de estudio de la Capacidad Financiera; prosiguiendo de conformidad al *Artículo 63 numeral "5" del Decreto N.º 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente."*; que es la Empresa MUEBLES KT S.R.L.; en relación a la Experiencia años 2.020 y 2.021, cumple según se observa en el cuadro de Análisis de experiencia se adjunta como Anexo I; en cuanto a la Capacidad Financiera, cumple, se acompaña como Anexo II; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, se adjunta como Anexo III; en cuanto a las especificaciones técnicas cumple con todo lo solicitado en el PBC; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020, se le envío Nota de conformidad a las disposiciones legales, a fin de que proceda a realizar las explicaciones detalladas de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando el precio con las explicaciones correspondientes, se adjunta las Notas explicativas de las empresas, en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo se ha considerado razonable por éste Comité se ajusta al porcentaje exigido; de esta manera la empresa oferente seleccionada cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 59, 60, 61 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa Muebles KT SRL, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por EL TOTAL, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Cerrado; hasta la Disponibilidad Presupuestaria. ----------

Que, a los efectos de ajustar a la disponibilidad presupuestaria de la convocante, se ha hecho reducción en los siguientes ítems: ítem 1) cantidad solicitada: 7 y adjudicada: 6; ítem 2) cantidad solicitada: 25 y adjudicada: 20; y en el ítem 4) cantidad solicitada: 2 y adjudicada 1; como se ilustra en el cuadro de adjudicación.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, eleva el presente dictamen recomendando al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN LA OFERTA DEL SEÑOR DIEGO PIRIS con C.I. Nº 3.628.537 (DyM Comercial),** por no cumplir con lo solicitado en el PBC – Capacidad Financiera-; y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal y demás concordantes. **2) LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08/2.022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES - RECTORADO 2022" - ID Nº 414.775,** solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, a la Empresa MUEBLES KT S.R.L, por la suma total de Gs. 36.980.000 (Guaraníes treinta y seis millones novecientos ochenta mil), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

RESUELVE:

1) **DESCALIFICAR LA OFERTA DEL SEÑOR DIEGO PIRIS con C.I. Nº 3.628.537 (D y M Comercial)**, por no cumplir con lo solicitado en el PBC – Capacidad Financiera-, y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal y demás concordantes.----------

2) **ADJUDICAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08/2.022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES - RECTORADO 2022" - ID Nº 414.775,** solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, a la Empresa MUEBLES KT S.R.L, por la suma total de Gs. 36.980.000 (Guaraníes treinta y seis millones novecientos ochenta mil), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO Encarnación - Paraguay

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector